Dictamen DNCP/DGAJ N° 10979/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	19/9/2023
ID:	433221
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	CD "CONSTRUCCIÓN DE SSHH TIPO RURAL EN LA ESCUELA BASICA NRO.1872 PROF.ZULMA YOLANDA PANIAGUA Y ESCUELA BASICA NRO.1973 COSTA ALEGRE"
Entidad Convocante:	Municipalidad de Coronel Oviedo.
Denunciante:	Caso N° 395/23.
Tema General:	Marco Legal. Adjudicación
Tema Específico:	Irregularidades-Direccionamiento en Proceso Licitatorio.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 395 /23;
2. Aclaraciones al denunciante;
3. Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación tiene como base la denuncia con protección de identidad, ingresada a través del Sistema de Trámites Jurídicos Electrónicos –Módulo de Investigaciones Electrónicas—en la cual el denunciante alega supuestas irregularidades en el proceso licitatorio y adjudicación de oferente en contravención a requisitos del Pliego de Bases y Condiciones respectivo y Adenda.

De la verificación realizada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se desprende que el llamado se encuentra en proceso de evaluación de las ofertas, se aclara por lo mismo al denunciante que esta Dirección Nacional no puede intervenir ni expresar parecer alguno durante la etapa de evaluación de ofertas, que se encuentra en período de confidencialidad, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del Comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a la Ley De Contrataciones Públicas. Igualmente, se aclara que no habiéndose dictado aún una nueva resolución de adjudicación en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al período de confidencialidad que rodea a esta etapa del

Abg. Verónica Ocampos
DGAJ DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso. No obstante, quien tenga interés legítimo también podrá protestar si el resultado le causa agravio.

En este orden de cosas y bajo los argumentos expuestos precedentemente corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos concluir que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, corresponde el cierre del Caso N° 395/23, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Abg. Verónica Ocampo
DGAJ DNCP
Jueza Instructora

DENUNCIA:

La denuncia recibida a través del Sistema de Trámites Jurídicos Electrónicos – Módulo de Investigaciones Electrónicas – como CASO N° 395/23 en fecha 18 de setiembre del corriente, referente a supuestas irregularidades en el marco del procedimiento por Contratación Directa; " CD "CONSTRUCCIÓN DE SSHH TIPO RURAL EN LA ESCUELA BASICA NRO.1872 PROF.ZULMA YOLANDA PANIAGUA Y ESCUELA BASICA NRO.1973 COSTA ALEGRE" " ID N° 433221, refiere lo siguiente:

"Todo el proceso del llamado fue llamativo,se suspendio en 4(cuatro) oportunidades, en la quinta oportunidad, dia de apertura de ofertas, se presento la Empresa PROLOGIC del Señor Alcides Fabian Figueredo Duarte quien al final fue adjudicado.

Esta empresa local que no reune las condiciones solicitadas por la misma Institucion,segun el PBC y la Adenda N°02/2023 de la CONTRATACION DIRECTA N° 31/2023 de referencia.

Mi Empresa Unipersonal SERV. LIMP J.E.Construciones, reune todas las condiciones para ser adjudicado, siendo el de mejor precio segun acta de apertura. Experiencia en el Rubro comprobado con las documentaciones con los balances contables de los últimos 5 años."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No Aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No Aplica.

NOTIFICACIONES:

No Aplica.

CONTESTACIONES:

No Aplica.

Abg. Verónica Ocampo
DGAJ DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

ANÁLISIS:

La presente investigación tiene como base la denuncia con protección de identidad, ingresada a través del Sistema de Trámites Jurídicos Electrónicos –Módulo de Investigaciones Electrónicas— e individualizada como Caso N° 395/23, en la cual el denunciante alega supuestas irregularidades en el llamado " CD Contratación Directa; "CONSTRUCCIÓN DE SSHH TIPO RURAL EN LA ESCUELA BASICA NRO.1872 PROF.ZULMA YOLANDA PANIAGUA Y ESCUELA BASICA NRO.1973 COSTA ALEGRE" " ID N° 433221, por supuestos hechos de direccionamiento del proceso licitatorio y adjudicación de oferente en contravención a requisitos del Pliego de Bases y Condiciones respectivo y Adenda.

El denunciante, en su escrito, hace alusión a supuestos hechos de direccionamiento y falta de transparencia en el proceso licitatorio en estudio, debido a que asegura que la firma PROLOGIC del Señor Alcides Fabian Figueredo Duarte, estaría siendo beneficiada de manera irregular; ya que la oferta presentada no cumpliría con los requerimientos establecidos en el PBC y la Adenda. A su vez, menciona que su empresa unipersonal SERV. LIMP J.E.Construciones, reune todas las condiciones para ser adjudicado, siendo el de mejor precio segun acta de apertura.

En cuanto al primer punto de la denuncia, las suspensiones de las aperturas de ofertas mencionadas por el denunciante. cabe aclarar al denunciante lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 34 de la Ley 2051/2003[1], que menciona cuanto sigue:

"Artículo 34°- Procedimiento

La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual;

b) el acto de presentación y apertura de ofertas podrá hacerse sin la presencia de los oferentes;

c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la

[1] LEY 2051/2003"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Abg. Verónica Ocampos
DGAJ DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;

d) en las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago;

e) los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes, servicios u obras requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;

f) se harán efectivas las demás disposiciones de esta ley que resulten aplicables...."

Teniendo presente el artículo mencionado, es conveniente aclarar al denunciante que los plazos estipulados en las **ADENDAS N° 1, 2 (De Prórroga y Modificación del Punto 7 del PBC), 3 y 4,** que prorrogan los plazos de apertura de ofertas, que se encuentran en el SICP, están ajustadas a la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas". En ese sentido, en el ACTA elaborada por el municipio convocante de fecha 08 de agosto del corriente, se deja expresa constancia de la presentación de dos sobres de ofertas, por lo que los mismos fueron devueltos a los oferentes al no cumplir con la cantidad legal requerida. Por lo que se cumple con el requisito del inciso c) del Artículo 34 de la Ley 2051, que requiere un mínimo de tres sobres de ofertas.

Respecto a la apertura de ofertas de fecha 05 de setiembre del corriente, objetada por el denunciante; se menciona en el ítem tercero de dicho documento, la apertura de sobres de ofertas correspondientes a las siguientes personas:

1. Adalberto Samudio Núñez,
2. Alcides Fabián Figueredo Duarte, y
3. Fernando Alberto Torres Medina.

Aclaramos que de las verificaciones de los datos obrantes en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas del Paraguay -SICP-, se desprende que el llamado objeto de análisis **NO ESTÁ A LA FECHA ADJUDICADO**, se encuentra en etapa de **Evaluación de Ofertas.** Se adjunta a continuación captura del SICP, donde se observa que el estado actual del llamado es EN EVALUACIÓN:

Abg. Verónica Ocampos
DGAJ DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Convocatoria de la Licitación 433221 - CONSTRUCCIÓN DE SSHH TIPO RURAL EN LA ESCUELA BASICA NRO.1872 PROF.ZULMA YOLANDA PANIAGUA Y ESCUELA BASICA NRO.1973 COSTA ALEGRE

Planificación | Convocatoria

Datos de la Convocatoria | Ítems Solicitados | Detalles de Inversión Fonacide | Documentos | Historial de Publicaciones | Verificaciones de la DNCP | Invitados

Acciones Relacionadas: Graficar Licitacion | Graficar Linea de Tiempo | Ubicar en el Mapa | Suscribirme a esta Licitación | Protestar | Descargar Planilla de Precios | Descargar Formulario de Oferta

Datos de la Convocatoria

Caracteristicas Especiales

Fonacide

ID de Licitación:	433221	**Nombre de la Licitación:**	CONSTRUCCIÓN DE SSHH TIPO RURAL EN LA ESCUELA BASICA NRO.1872 PROF.ZULMA YOLANDA PANIAGUA Y ESCUELA BASICA NRO.1973 COSTA ALEGRE
Convocante:	Municipalidad de Coronel Oviedo	**Categoria:**	21 - Construcción, Restauración, Reconstrucción o Remodelación y Reparación de Inmuebles
Unidad de Contratación:	Uoc Coronel Oviedo	**Tipo de Procedimiento:**	CD - Contratación Directa
Monto Estimado:	₲ 168.020.658		
Porcentaje de Garantia de Mantenimiento de Ofertas:	5%	**Tipo de Garantia:**	Declaración Jurada
Estado:	En Evaluacion (Cerrada)	**Fecha de Publicación:**	31-07-2023 - 11:30

Por lo que es pertinente, aclarar así también al denunciante, que el llamado con ID 433221, no se encuentra a la fecha adjudicado; se encuentra en etapa de evaluación de las ofertas presentadas por las personas citadas ut supra.

En relación al <u>segundo punto denunciado</u>; <u>los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones y Adenda N° 2</u>, que según la denuncia, favorecieron a una de las firmas y permitió la adjudicación de la misma; cabe mencionar nuevamente que el llamado analizado NO SE ENCUENTRA ADJUDICADO.

Tomando en consideración que, el llamado se encuentra en **proceso de evaluación de las ofertas**, se aclara al denunciante que esta Dirección Nacional no puede intervenir ni expresar parecer alguno durante la etapa de evaluación de ofertas, que se encuentra en periodo de confidencialidad, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del Comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley Nº2051/03" De Contrataciones Públicas", la cual reza: *"Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".*

En ese orden, traemos a colación lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Reglamentario 2992/19 *"De conformidad con lo establecido en esta ley, se constituirá un Comité de Evaluación en los Procedimientos de Licitación Pública,*

Abg. Verónica Ocampos
DGAJ DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Licitación por Concurso, y en los demás casos que así lo requiera la máxima autoridad convocante. ***Éste comité tendrá como funciones el estudio y análisis y la elaboración del informe de evaluación y la recomendación de adjudicación.*** *En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contracción no podrán formar parte del Comité de Evaluación. De existir conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión".* Las negritas son nuestras.

Igualmente, **se aclara que no habiéndose dictado aún una nueva resolución de adjudicación en el proceso de referencia**, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al **periodo de confidencialidad**[2] que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso –conforme lo establece el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" –que reza: *"La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión".* **No obstante, quien tenga interés legítimo también podrá protestar si el resultado le causa agravio.**

En este orden de cosas y bajo los argumentos expuestos precedentemente corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos concluir que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, corresponde el cierre del Caso N° 395/23, **solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

ABG. VERÓNICA OCAMPOS
Jueza - Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA
DIRECTOR JURÍDICO - DNCP

[2] Art.58 del Decreto 2992/2019